

Expediente No. 0145313

Título Habilitante Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0384

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a favor de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., mediante solicitud ingresada a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017015-E de 27 de septiembre de 2018, y sus alcances, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MAXI TV”, para servir a la ciudad de Cañar con aplicación de cobertura hacia las parroquias de Honorato Vásquez, Chorocopte e Ingapirca del cantón Cañar y la ciudad de El Tambo, del cantón El Tambo, provincia de Cañar, y un canal local para programación propia, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, normativa vigente a la presentación de la solicitud.

Segundo. - Con fecha 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MAXI TV”, para servir a la ciudad de Cañar con aplicación de cobertura hacia las parroquias de Honorato Vásquez, Chorocopte e Ingapirca del cantón Cañar y la ciudad de El Tambo, del cantón El Tambo, provincia de Cañar, y un canal local para programación propia, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

Tercero. - De la revisión efectuada a la solicitud presentada por la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., es preciso señalar que a la fecha de elaboración de los informes se encuentra vigente la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019; sin embargo, conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del reglamento ibídem, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse MAXI TV, para servir a la ciudad de Cañar con aplicación de cobertura hacia las parroquias de Honorato Vásquez, Chorocopte e Ingapirca del cantón Cañar y la ciudad de El Tambo, del cantón El Tambo, provincia de Cañar, en cuyo requerimiento hace constar que solicita un canal local para programación propia .

Cuarto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Unificado que contiene los Informes: Técnico, Financiero y Jurídico Nro. CTDS-OTH-AVS-2020-0174 de 03 de septiembre de 2020 y reporte de valores Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2020-0017 de 27 de mayo de 2020, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnico, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, mediante acto administrativo motivado.

Quinto.- LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se otorgará el título habilitante consistente en un Permiso y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Tercero.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”**

Cuarto.- La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 130 se hace mención al otorgamiento de un Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 131 se establecen los requisitos; en los artículos 132 al 137 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 138 se señala que los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, en el artículo 139 se señala el plazo de duración del título habilitante.

Quinto. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Sexto.- Los artículos 130 y 136 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Séptimo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 de la ley Ibídem se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, normativa que emita la ARCOTEL.

Octavo.- Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 137, cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Noveno.- El Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 5 señala que los Servicios de Audio y Video por Suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.

Décimo. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de

2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Décimo Primero. - El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que las Disposiciones Transitorias señala:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

“OCTAVA. -Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido en el informe unificado que contiene los Informes: Técnico- Informe Financiero-Jurídico CTDS-OTH-AVS-2020-0174 de 03 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA.LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MAXI TV”, para servir a la ciudad de Cañar con aplicación de cobertura hacia las parroquias de Honorato Vásquez, Chorocopte e Ingapirca del cantón Cañar y la ciudad de El Tambo, del cantón El Tambo, provincia de Cañar, y un canal local para programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante del Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el prestador pagará el valor de USD 14.233,33 (Catorce mil doscientos treinta y tres con 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América) con sujeción a lo establecido en el Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión vigente o la norma que le sustituya; y, demás normativa aplicable.

Artículo 5.- El pago de la tarifa periódica del permiso se sujetará a la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 y sus reformas. En caso de modificación o sustitución de dicho

reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

(Nota: En el evento de que se modifique el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante, mediante normativa o disposición posterior del Directorio de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, actualizará directamente el texto del presente artículo del modelo de título habilitante y lo aplicará para los nuevos títulos habilitantes que se otorguen para este servicio.).

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de, (y concesión de frecuencias); más noventa (90) días término adicionales.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 711,67 (Setecientos once con 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante, en un término no mayor a 20 días contados a partir de la inscripción del título habilitante por la Unidad Técnica de Registro Público.

Artículo 8.- Este título habilitante de Permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción, se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 9.- La compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 10.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos de la Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica de la red física.

Apéndice 3: Vinculación.

Apéndice 4: Parámetros mínimos de calidad.

- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia de pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

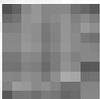
Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de septiembre de 2020.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
 Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000365331, cn=GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
 Fecha: 2020.09.04 11:55:23 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Firmado electrónicamente por: NERLY ALEXANDRA IBARRA PAREDES</p> <p>Abg. Nerly Ibarra Paredes SERVIDOR PUBLICO</p>	<p>DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO</p> <p>Firmado digitalmente por DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. S., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=90520122812, cn=DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Fecha: 2020.09.03 17:21:34 -05'00'</p> <p>Ing. Daniel Núñez DATOS TECNICOS</p> <p>JANNETH ELIZABETH MEZA SAMANIEGO</p> <p>Digitally signed by JANNETH ELIZABETH MEZA SAMANIEGO Date: 2020.09.03 17:04:11 -05'00'</p> <p>Ing. Janeth Meza VALORES ECONOMICOS</p>  <p>Firmado electrónicamente por: RAISA NATALIA VACA VILLAMAR</p> <p>Abg. Raisa Vaca DATOS JURIDICO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO</p> <p>Ing. Andrés Rojas DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACION</p>

ANEXO 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	TELEFIBRA TV CIA LTDA.		
RUC / CC./Pasaporte	0190453871001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: MARTIN FIERRO 58 Y TABARE CIUDAD: CUENCA PARROQUIA: MONAY PROVINCIA: AZUAY E-mail: genarocoellarleon@gmail.com Teléfono: 0998061863		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Genaro Andrés Coellar León C.C./Pasaporte: 010453307 Cargo: GERENTE GENERAL		
VINCULACIÓN	NO TENE VINCULACION		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas periódicas	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAXI TV" para servir a la ciudad de Cañar con aplicación de cobertura hacia las parroquias de Honorato Vásquez, Chorocopte e Ingapirca del cantón Cañar y la ciudad de El Tambo, del cantón El Tambo, provincia de Cañar, y un canal local para programación propia, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el Servicio de Audio y Video por Suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

- 3.1 **Para con el abonado, cliente o usuario.**
 - 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y suscriptor / cliente – usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
 - 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del Servicio de Audio y Video por Suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.
- 3.2 **Operación e Inspecciones.**
 - 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de

radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL, y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa.

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.11 Otras obligaciones.

3.11.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.12 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTEES. -

6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 Mensual. - Reporte de tarifas, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al mes a reportar.

6.1.2 Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada)
- b) Reporte de calidad de servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL. Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

6.1.3 Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL. -

- 9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 9.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 12.1 Los abonado, cliente o usuario, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije, por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociadas a este permiso).

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DE LA PERMISIONARIA

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA
COMPAÑÍA TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA				
MAXI TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	CABLE FÍSICO		ANALÓGICO	
	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	HONORATO VASQUEZ	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CHOROCOPE	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	INGAPIRCA	CAÑAR	CAÑAR
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	EL TAMBO	EL TAMBO	CAÑAR	

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	CAÑAR	CAÑAR		CAÑAR	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	33	29,6	Sur
	LONGITUD	78	56	1,6	Oeste
	ALTURA	3107			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO 24 HILOS, RG-500	RG-11	RG-6
TENDIDO	AEREO A TRAVÉS DE POSTES	AEREO A TRAVÉS DE POSTES	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 ENLACES DE RED CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD-END	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA	N3_CHOROCOPE	CHOROCOPE/ ENTRADA CHOROCOPE	FIBRA
2	HEAD-END	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA	N4_INGAPIRCA	INGAPIRCA/ CENTRO DE SALUD	FIBRA
3	HEAD-END	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA	N5_EL TAMBO	VÍA MUNICIPAL/PANAMERI CANA	FIBRA
4	HEAD-END	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA	N6_HONORATO VASQUEZ	HONORATO VASQUEZ / VARGAS MACHUCA	FIBRA

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.4.1 ANTENAS DE RECEPCION SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	1,2	VERTICAL / HORIZONTAL	40,73	BANDA Ku (11,7 - 12,2 GHz)	HISPASAT 30W-5	30.0° W
2	3,3	VERTICAL / HORIZONTAL	40,76	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11	43.1° W
3	3,8	VERTICAL / HORIZONTAL	40,76	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	SES 6	40.5° W
4	4,3	VERTICAL / HORIZONTAL	42,94	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	4,3	VERTICAL / HORIZONTAL	40,7	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 34	55.5° W
6	4,3	VERTICAL / HORIZONTAL	40,76	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11	43.1° W
7	4,3	VERTICAL / HORIZONTAL	42,94	BANDA C (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 21	58.0° W

1.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
12	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	10	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	1	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
59	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	59	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
72	TOTAL DE CANALES			

1.6 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

1.6.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		CAÑAR	CAÑAR		CAÑAR
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	JUSTINIANO CRESPO Y VÍA A HONORATO VÁSQUEZ, SECTOR RÍO ZARUMA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	33	29,6	Sur
	LONGITUD	78	56	1,6	Oeste
	ALTURA	3107			m.s.n.m.

1.6.2 INFORMACION DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA.

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	8	TELECAÑAR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.6.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIONES
1	COMPUTADOR	CLONE	CLONE	1 TB DE ALMACENAMIENTO

1.7 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
3	4	ENLACE TV	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
4	5	ECUAVISA NACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
5	6	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1

6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	TELECAÑAR	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
8	9	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
10	11	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
12	13	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
13	14	EL CUIDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
14	15	FOX SPORTS 3	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	ESPN	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
18	19	TRU TV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
19	20	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
20	21	DISCOVERY HOME & HEALTH	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	HISTORY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	ANIMAL PLANET	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	NATIONAL GEOGRAPHIC	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	HTV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
26	27	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
27	28	MTV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
29	30	LATINA	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
30	31	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
31	32	UNIVERSAL CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	FXM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	FX	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	DE PELICULA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	NICKELODEON	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	42	TOONCAST	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	E!	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

43	44	A&E LATINOAMÉRICA	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
44	45	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	46	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 30W-5	CODIFICADO	C4
46	47	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	I-SAT	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	SYFY	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	TCM	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
50	51	TELEMICRO	REP.DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
51	52	TLNOVELAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
53	54	CINECANAL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
54	55	FOX CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
55	56	MUNDO FOX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
56	57	ESPN 2	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
57	58	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
58	59	FOX SPORTS 2	EE UU	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
59	60	DISCOVERY KIDS	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	SONY	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
61	62	TNT SERIES	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
62	63	AXN	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
63	64	MÁS CHIC	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
64	65	GLITZ	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
65	66	FOX LIFE	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
66	67	HOLA TV	ESPAÑA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
67	68	WARNER CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
68	69	TBS VERY FUNNY	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
69	70	NATIONAL GEOGRAPHIC WILD	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
70	71	BABY TV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
71	72	PARAMOUNT	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
72	73	ESPN 3	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ
	CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOPE
	CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA
CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	59		

n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUÍA)	0

APENDICE 3

VINCULACIÓN

1. *“Declaraciones Juramentadas otorgadas por la Representante Legal y accionistas de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.*

- *Declaración juramentada realizada por el señor Genaro Andrés Coellar León, en calidad de accionista y representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., ante la Notaría Segunda del Cantón Gualaceo, el 05 de agosto de 2019, en la cual expresa lo siguiente: “(...) Que soy Representante Legal y Socio con el 25% de acciones de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de Audio y Video por Suscripción.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Que al momento mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que especifico que mencionada actividad es el servicio de acceso a Internet .”. [...].”*
- *Declaración juramentada realizada por el señor Luis Ricardo Coellar León, en calidad de accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., ante la Notaría Segunda del Cantón Gualaceo, el 05 de agosto de 2019, en la cual expresa lo siguiente: “(...) Que soy Socio con el 25% de acciones de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de Audio y Video por Suscripción.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Que al momento mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que especifico que mencionada actividad es el servicio de acceso a Internet .”. [...].”*
- *Declaración juramentada realizada por el señor Felipe Nicolas Coellar León, en calidad de accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., ante la Notaría Segunda del Cantón Gualaceo, el 05 de agosto de 2019, en la cual expresa lo siguiente: “(...) Que soy Socio con el 25% de acciones de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de Audio y Video por Suscripción.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Que al momento mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que especifico que mencionada actividad es el servicio de acceso a Internet .”. [...].”*
- *Declaración juramentada realizada por la señora María Cristina Coellar León, en calidad de accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., ante la Notaría Segunda del Cantón Gualaceo, el 05 de agosto de 2019, en la cual expresa lo siguiente: “(...) Que soy Socia con el 25% de acciones de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de Audio y Video por Suscripción.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la*

adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Que al momento mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que especifico que mencionada actividad es el servicio de acceso a Internet .”. [...]

- **Análisis de Vinculación:**

Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley *Ibidem*, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que:

La compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., es poseedora de un título habilitante de servicios de acceso a internet.

El señor Genero Andrés Coellar León, en calidad de representante legal y accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA. no es poseedor de ningún título habilitante de servicios del régimen general de telecomunicaciones, sin embargo, es accionista de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. la cual es poseedora de un título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, para operar inicialmente en la provincia del Azuay.

El señor Luis Ricardo Coellar León, en calidad accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA. no es poseedor de ningún título habilitante de servicios del régimen general de telecomunicaciones, sin embargo, además es accionista de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. la cual es poseedora de un título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, para operar inicialmente en la provincia del Azuay.

El señor Felipe Nicolas Coellar León, en calidad accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA. no es poseedor de ningún título habilitante de servicios del régimen general de telecomunicaciones, sin embargo, es accionista de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE la cual es poseedora de un título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, para operar inicialmente en la provincia del Azuay.

La señora María Cristina Coellar León, en calidad accionista de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA. no es poseedor de ningún título habilitante de servicios del régimen general de telecomunicaciones, sin embargo, es accionista de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE la cual es poseedora de un título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, para operar inicialmente en la provincia del Azuay.

Al respecto, las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Telefonía Fija, al Servicio Portador, Servicio Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, en este caso la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., es poseedora de un título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, por otra parte sus accionistas Genaro Andrés Coellar León; Luis Ricardo Coellar León; Felipe Nicolas Coellar León, y, la señora María Cristina Coellar León, son accionistas de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE la cual es poseedora de un título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, para operar inicialmente en la provincia del Azuay, en tal virtud, y de acuerdo a caracterización de manera diferente para los servicios, se considera que la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., y sus accionistas, no tienen vinculación con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios de Audio y Video por Suscripción, aspecto que es concordante con las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas. en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del estatus legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumen verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”

APÉNDICE 4

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se aplicará el régimen de calidad establecido en la Ficha descriptiva del Servicio Audio y Video por Suscripción (Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio), hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Genaro Andrés Coellar León en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del Servicio de Audio y Video por Suscripción, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL-

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Permiso de mi representada.

Quito,

f).

Sr. Genaro Andrés Coellar León
C.C.: 0104583307

Representante Legal de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES